

DECRETO

La LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 34

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007.

ARTÍCULO 1.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Campeche para el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2007, percibirá los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones y fondos de aportaciones federales, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	IMPORTE EN PESOS
I.- IMPUESTOS.	\$ 37'330,000.
A).- Predial.	22'000,000.
B).- Sobre adquisiciones de vehículos de motor usados que se realicen entre particulares.	2'900,000.
C).- Sobre espectáculos públicos.	200,000.
D).- Sobre honorarios por servicios médicos profesionales.	170,000.
E).- Sobre adquisición de inmuebles.	12'000,000.
F).- Sobre instrumentos públicos y operaciones contractuales.	60,000.
II.- DERECHOS.	55'345,000.
A).- Por servicios de tránsito.	6'000,000.
B).- Por servicios de uso de rastro público.	1'000,000.
C).- Por servicio de aseo y limpia por recolección de basura.	3'900,000.
D).- Por servicio de alumbrado público.	19'000,000.
E).- Por servicio de agua potable.	16'000,000.
F).- Por licencia de construcción.	2'500,000.
G).- Por licencia de urbanización.	170,000.
H).- Por licencia de uso de suelo.	120,000.
I).- Por licencia de funcionamiento (Forma Valorada)	500,000.
J).- Por la autorización del uso de la vía pública.	2'700,000.
K).- Por autorización de permiso de demolición de una Edificación.	30,000.
L).- Por autorización de rotura de pavimento.	400,000.
M).- Por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad.	800,000.
N).- Por expedición de cédula catastral.	675,000.
Ñ).- Por registro de directores responsables de obra.	300,000.
O).- Por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos.	1'000,000.
P).- Por servicios prestados en materia de transparencia.	200,000.
Q).- Otros derechos.	50,000.

III.- PRODUCTOS.	15'500,000.
A).- Por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.	350,000.
B).- Por importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.	1'450,000.
C).- Por uso de estacionamientos y baños públicos.	1'700,000.
D).- Transportación Urbana.	11'000,000.
E).- Otros productos.	1'000,000.
IV.- APROVECHAMIENTOS.	7'130,000.
A).- Rezagos.	3'000,000.
B).- Recargos.	900,000.
C).- Multas.	1'400,000.
D).- Reintegros.	600,000.
E).- Donaciones.	800,000.
F).- Aprovechamientos diversos.	400,000.
G).- Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	30,000.
V.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.	45'244,138.
A).- Juntas, Agencias y Comisarías.	2'156,660.
B).- Apoyos Financieros Estatales.	36'087,478.
C).- Apoyos Juntas Municipales.	6'000,000.
D).- Otros Apoyos.	1'000,000.
VI.- PARTICIPACIONES.	274'239,165.
A).- Fondo Municipal de Participaciones.	225'142,522.
B).- Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	10'196,643.
C).- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales.	2'800,000.
D).- Zona Federal Marítimo Terrestre.	1'100,000.
E).- Otras participaciones.	35'000,000.
VII.- FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	122'777,081.
A).- Fondo de Aportación para el Fortalecimiento del Municipio.	64'461,546.
B).- Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal.	46'315,535.
C).- Hábitat.	12'000,000.
TOTAL:	\$ 557'565,384.

Quando una ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta ley, se hará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las de los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal, y en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, cuando se tenga convenio para tal efecto.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos autorizados por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y con la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2007, y demás disposiciones fiscales aplicables y, supletoriamente por las normas del derecho común.

ARTÍCULO 4.- Las participaciones de ingresos federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 5.- Las cantidades que se recauden por estos conceptos, salvo que otras leyes dispongan lo contrario, serán concentradas en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros de la misma.

ARTÍCULO 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece la presente ley, el contribuyente deberá obtener, en todo caso, el recibo oficial correspondiente.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de actualizar las bases para la determinación del impuesto predial que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y los demás relativos, los factores de actualización catastral se harán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 37 de la Ley de Catastro del Estado.

ARTÍCULO 8.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro de los plazos señalados en las disposiciones respectivas, deberán cubrirse recargos y actualización en los mismos términos que para el mismo concepto señala el Código Fiscal del Estado y, supletoriamente, el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

ARTÍCULO 9.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución que estarán a cargo del contribuyente y para determinarlos se tomará como base la tarifa establecida por el Código Fiscal del Estado. Para el caso de la determinación de los gastos de ejecución derivados de los ingresos coordinados de naturaleza federal se tomará lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

ARTÍCULO 10.- Se autoriza al Municipio a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para la recaudación de impuestos y/o derechos y, en su caso, aprovechamientos, con el Poder Ejecutivo del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de alguna dependencia municipal por parte del citado Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 11.- El Municipio causará los productos relativos al uso y arrendamiento del Teatro de la Ciudad “Francisco de Paula Toro” conforme a la siguiente:

TARIFA

POR DÍA 12,000.00

Los ingresos correspondientes por uso del teatro deberán ser enterados a la Tesorería Municipal una vez obtenido el permiso para la presentación del evento cultural o artístico, o cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la fecha autorizada para dicha presentación.

ARTÍCULO 12.- La cantidad que se recaude por concepto de donativos se aplicará en el presente ejercicio para el desarrollo de programas dirigidos al fortalecimiento de la asistencia social en el Municipio de Campeche.

ARTÍCULO 13.- El Municipio podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del diez por ciento del importe total del Presupuesto de Egresos autorizado, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios cuya garantía serán las participaciones fiscales que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 14.- El Municipio podrá realizar el cobro del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2007 de forma anticipada en el mes de diciembre del ejercicio fiscal 2006, previa iniciación de vigencia de las Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2007, siendo aplicable al momento del pago una reducción que se deducirá de la base gravable, equivalente a la cantidad que constituya el 10% de ésta. La reducción no se aplicará adicionalmente al beneficio previsto en el artículo 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos a que se refiere su artículo 14. Todas sus demás disposiciones iniciarán su vigencia a partir del día uno del mes de enero del año dos mil siete.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

TERCERO.- Las cantidades que se pretenden percibir por concepto de servicios prestados en materia de transparencia entrarán en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial de las reformas respectivas a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado por tales conceptos.

CUARTO.- Cuando imperen situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que por cualquier motivo impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se entenderá prorrogada la vigencia de la presente ley con los mismos conceptos y cantidades hasta en tanto se expida la del año que corresponda, situación en que cesarán los efectos de la ley prorrogada en el momento mismo de iniciación de vigencia de la nueva ley,

debiéndose efectuar las adecuaciones financieras respectivas por parte de la Tesorería del Municipio de Campeche.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis.

C. Vania María Kelleher Hernández.
Diputada Presidenta.

C. Uvaldo Enrique Rivero Novelo.
Diputado Secretario.

C. Luis Eduardo Vera Vera
Diputado Secretario.